

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2016-00226-00
Demandante : Positiva Compañía de Seguros S.A
Demandado : Nación- Ministerio del Trabajo
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

La parte demandante a folio 6 revés, solicita la suspensión de los actos administrativos contenidos en la Resolución 045 del 5 de junio de 2012, Resolución 066 del 30 de julio de 2012 y la Resolución 0002227 del 10 de junio de 2016, siendo ésta última notificada el 14 de julio y 26 de julio de 2016.

El artículo 233 del CPAyCA señala que la medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso, siendo obligación del Juez, mediante auto separado, correr traslado de la solicitud para que la entidad demandada se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente a la contestación de la demanda.

Antes de proceder a decidir sobre la procedencia o no de la medida cautelar se ordenará correr traslado de la misma a la entidad demandada, con el fin de garantizar el debido proceso y en particular el derecho de defensa, materializando de esta forma la voluntad del legislador.

Por lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la Nación- Ministerio del Trabajo, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

Segundo. Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 046, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, ocho (8) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria